



El Tambo - Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1198
Radicación: 2023-00302-00
Proceso: DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: LUZ MARIS IDROBO
Demandados: DIOMEDES CAMILO

La señora LUZ MARIS IDROBO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.671.299, a través de apoderado judicial, interpuso ante este Despacho, demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor DIOMEDES CAMILO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y una vez revisada se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibidem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 21 y numeral 10 del artículo 577 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, impetrada por la señora LUZ MARIS IDROBO, a través de apoderado judicial, en contra del señor DIOMEDES CAMILO.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite señalado para los Procesos de Jurisdicción voluntaria en el libro 3º, sección 4ª, Título Único, Capítulo I del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENASE la notificación personal del señor DIOMEDES CAMILO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.225.849, a costas de la parte interesada, en la forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. EVER SIXTO CORTES PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.735 de Tumaco Nariño y Tarjeta Profesional No. 219.692 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ